ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI
"CALIDAD, INNOVACIÓN Y COMPROMISO"
Acreditación de Calidad No.9183 de agosto de 2012
Resolución No. 1681 de septiembre 3 de 2002
Nit: 800.175.507 – 5

CESIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 4143.005.26.15.2026

CONTRATO CEDIDO	No. 4143.005.26.15.2026, suscrito el 17 de abril de 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE PISCINA, SUS ALREDEDORES, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI – NIT 800.175.507-5
CEDENTE	MARIO TOMAS CASTRO IDROBO – C.C. 14.836.971 de Cali
CESIONARIO	OMAR ANDRÉS SALAZAR BARONA – C.C. 94.383.625 de Cali
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($21.825.000)
VALOR EJECUTADO POR EL CEDENTE (hasta el 15/10/2026)	$16.975.000
VALOR QUE SE CEDE (saldo por ejecutar)	$ 4.850.000
FECHA DE EFECTOS DE LA CESIÓN	16 de octubre de 2026
PLAZO REMANENTE	Desde el 16 de octubre de 2026 hasta el 18 de diciembre de 2026
CDP / RUBRO	CDP No. 000027 del 1 de abril de 2026 – Rubro 2.1.2.02.02.008.06 SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Entre los suscritos a saber **RICARDO HEREDIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.103.892 de Cali, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI, facultado para contratar como ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 715 de 2001, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación adoptado por el Consejo Directivo Institucional, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**; **MARIO TOMAS CASTRO IDROBO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.971 de Cali, actuando en su propio nombre, en su condición de contratista del Contrato No. 4143.005.26.15.2026, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**; y **OMAR ANDRÉS**

CESIÓN DEL CONTRATO

SALAZAR BARONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.625 de Cali, domiciliado en Santiago de Cali, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el día 17 de abril de 2026 EL CONTRATANTE y EL CEDENTE suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4143.005.26.15.2026, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE PISCINA, SUS ALREDEDORES, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI, por un valor total de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($21.825.000), pagadero en nueve (9) cuotas de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($2.425.000) cada una, con plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000027 del 1 de abril de 2026.

b) Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En concordancia, la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato dispone que EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE.

c) Que, por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las disposiciones comerciales y civiles en las materias no reguladas por el Estatuto General de Contratación, y que los artículos 887 a 896 del Código de Comercio regulan la cesión del contrato como la sustitución de una de las partes por un tercero en las relaciones derivadas de contratos de ejecución periódica o sucesiva, la cual debe constar por escrito cuando el contrato cedido conste por escrito.

d) Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, la contratación que se realice con cargo a los Fondos de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rige por el régimen especial del sector educativo y por el manual de contratación adoptado

por el Consejo Directivo, con sujeción a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

e) Que mediante escrito fechado el 15 de octubre de 2026, EL CEDENTE solicitó a EL CONTRATANTE autorización para ceder el contrato al señor OMAR ANDRÉS SALAZAR BARONA, invocando razones de índole personal, manifestando su disposición de ejecutar las obligaciones a su cargo hasta el 15 de octubre de 2026, inclusive, y solicitando que la cesión surta efectos a partir del 16 de octubre de 2026. Dicha solicitud fue suscrita igualmente por el posible cesionario. Se precisa que el número correcto del contrato objeto de cesión es 4143.005.26.15.2026, conforme consta en el documento contractual original.

f) Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó la idoneidad y experiencia del CESIONARIO a partir del Formato Único de Hoja de Vida – Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998) y sus soportes, encontrando que acredita título de bachiller (junio de 1994), estudios en Promoción de la Actividad Física y Estilos de Vida Saludable, y experiencia relacionada con el objeto contractual, entre ella el desempeño como operario de control de piscinas en la Unidad Recreativa Los Cristales desde el 3 de abril de 2022, así como múltiples contratos de apoyo con la Secretaría de Deporte y Recreación del Distrito de Santiago de Cali, la Corporación Departamental del Valle – Recreavalle y la Corporación para la Recreación Popular, de manera que cumple las condiciones de idoneidad exigidas para la ejecución del objeto contractual, según certificación anexa que hace parte integral del presente documento.

g) Que EL CESIONARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021), y EL CONTRATANTE verificó sus antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas.

h) Que la cesión no modifica el objeto, el valor total, el plazo ni las demás condiciones del contrato, no genera erogaciones adicionales a cargo de la Institución y resulta conveniente para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y la adecuada conservación y funcionamiento de la piscina y los escenarios deportivos, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

CESIÓN DEL CONTRATO

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de cesión, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. — OBJETO: EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO la totalidad de su posición contractual en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4143.005.26.15.2026, con todos los derechos y obligaciones que de él se derivan respecto de las prestaciones pendientes de ejecución a partir del 16 de octubre de 2026, y EL CESIONARIO acepta expresamente dicha cesión en los términos y condiciones aquí pactados y en los del contrato cedido. **CLÁUSULA SEGUNDA. — AUTORIZACIÓN:** EL CONTRATANTE, mediante la suscripción del presente documento, otorga la autorización previa y escrita para la cesión, en los términos del inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato cedido. **CLÁUSULA TERCERA. — EFECTOS DE LA CESIÓN:** La cesión surtirá efectos a partir del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026), siempre que en dicha fecha se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución previstos en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente documento. EL CEDENTE ejecutará el objeto contractual hasta el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiséis (2026), inclusive. **PARÁGRAFO:** Si a la fecha señalada no se han cumplido los requisitos de ejecución, la cesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su cumplimiento, lo cual se hará constar por el supervisor, y EL CEDENTE continuará ejecutando el contrato hasta esa fecha, sin solución de continuidad en la prestación del servicio. **CLÁUSULA CUARTA. — VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato no se modifica y continúa siendo de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($21.825.000). Su distribución entre las partes será la siguiente: **1)** A EL CEDENTE le corresponde el valor de los servicios efectivamente prestados hasta el 15 de octubre de 2026, que asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($16.975.000)**, de la cual se le han pagado **$14.550.000**, quedando pendiente a su favor la suma de **$2.425.000**. **2)** A EL CESIONARIO le corresponde el saldo por ejecutar, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 4.850.000)**, que se pagará en cuotas mensuales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($2.425.000) hasta completar dicho saldo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cuota correspondiente al período en que se produce la cesión se liquidará y pagará a cada uno en proporción a los días efectivamente ejecutados, conforme a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo pago estará sujeto a la presentación de la cuenta de cobro, la certificación de recibo a satisfacción del supervisor y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del contrato cedido. **CLÁUSULA QUINTA. — OBLIGACIONES DEL CESIONARIO:** EL CESIONARIO asume, a partir de la fecha de efectos de la cesión, la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato cedido y en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en especial:

1. Aplicar cloro diariamente a la piscina.

2. Realizar limpieza diaria de residuos flotantes de la piscina.
3. Aspirar la piscina dos veces por semana y una vez adicional si es necesario.
4. Aplicar a la piscina los químicos complementarios cuando se requiera.
5. Solicitar y acompañar la toma periódica de muestras del agua de la piscina, verificar los resultados y publicarlos.
6. Realizar el registro de solicitudes para mejoras de los escenarios deportivos de la Institución.
7. Brindar acompañamiento al proceso de reparación de escenarios deportivos de la Institución.
8. Brindar apoyo en la elaboración de horarios de utilización de los escenarios y cronogramas de intervención.
9. Acompañar el proceso de elaboración y cumplimiento de los reglamentos de uso de los escenarios deportivos.
10. Coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual.
11. Afiliarse y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) en calidad de contratista independiente, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1072 de 2015, con la presentación de cada cuenta de cobro.
12. Las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. — OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE se obliga a: **1)** Ejecutar el objeto contractual hasta el 15 de octubre de 2026, inclusive. **2)** Hacer entrega formal a EL CESIONARIO, con la presencia del supervisor, de las actividades en curso, registros de aplicación de químicos y de muestras de agua, informes, insumos, herramientas, llaves y demás elementos a su cargo, mediante acta de entrega suscrita por los tres. **3)** Presentar al supervisor el informe final de actividades ejecutadas hasta la fecha de efectos de la cesión. **4)** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período ejecutado. **5)** Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución, conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del contrato cedido. **PARÁGRAFO:** EL CEDENTE responderá ante EL CONTRATANTE por el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas o que debieron ejecutarse hasta el 15 de octubre de 2026, incluidas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnidad que se causen por hechos ocurridos durante su ejecución; EL CESIONARIO responderá por las obligaciones causadas a partir de la fecha de efectos de la cesión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. — DECLARACIONES DEL CESIONARIO:** EL CESIONARIO declara que conoce y acepta íntegramente el contrato cedido, los estudios previos, la propuesta y demás documentos que hacen parte integral del mismo, así

como el estado de su ejecución; que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para su cumplimiento; y que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado. Si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. — GARANTÍAS:** De conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato cedido, en razón a su naturaleza no se requiere la constitución de garantías; sin embargo, EL CESIONARIO se obliga para con la Institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. **CLÁUSULA NOVENA. — EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La presente cesión no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CESIONARIO, ni con el personal que este pudiere subcontratar con autorización escrita, y en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales ni de emolumentos distintos del valor acordado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la CLÁUSULA QUINTA del contrato cedido. **CLÁUSULA DÉCIMA. — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de cesión se perfecciona con la firma de las tres partes. Para su ejecución se requiere: **1)** La modificación del registro presupuestal del compromiso a nombre de EL CESIONARIO, por el saldo cedido. **2)** La acreditación por parte de EL CESIONARIO de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la Administradora de Riesgos Laborales. **3)** La entrega por EL CESIONARIO de la documentación exigida por el manual de contratación de la Institución, conforme a la lista de verificación anexa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del contrato continuará a cargo del funcionario designado por el Rector, quien verificará la entrega entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO y certificará el cumplimiento de cada uno en el período que le corresponda, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato No. 4143.005.26.15.2026 que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento continúan vigentes y son plenamente exigibles a EL CESIONARIO, incluidas las relativas a multas, cláusula penal pecuniaria, cesión, subcontratación, cláusulas excepcionales, caducidad, liquidación, indemnidad, inhabilidades e incompatibilidades, solución de controversias y domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — PUBLICIDAD:** EL CONTRATANTE publicará el presente documento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato de cesión: la solicitud de autorización de cesión del 15 de octubre de 2026, la hoja de vida del CESIONARIO con sus soportes, la certificación de idoneidad y experiencia, la lista de verificación de documentos, el acta de entrega y la certificación de cumplimiento del supervisor sobre lo ejecutado por EL CEDENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CESIÓN DEL CONTRATO

QUINTA. — DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

RICARDO HEREDIA GIRALDO
Rector
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI

EL CEDENTE,

MARIO TOMAS CASTRO IDROBO
C.C. 14.836.971 de Cali

EL CESIONARIO,

OMAR ANDRÉS SALAZAR BARONA
C.C. 94.383.625 de Cali

Proyectó: Jorge Iván Arboleda Franco – Contratista
Revisó: Amparo Pineda Gómez – Profesional Universitaria
Leidy Viviana Vidal Castro – Auxiliar Administrativo 06